



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MAURICIO ECHEVERRY MONTOYA
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 188
RADICACIÓN:	632724089001-2022-00136-00

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a Despacho el presente expediente, toda vez que ha vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones, sin que lo haya hecho, ello, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Mediante auto Nro. 243 del 06 de diciembre de 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **MAURICIO ECHEVERRY MONTOYA**.

La notificación del auto en mención se surtió personalmente con el demandado el día 27 de enero de 2023, ya que el formato de notificación personal remitido conforme a los lineamientos consagrados en la Ley 2213 de 2022, fue recibido por el demandado el 25 de enero de 2023, tal y como se evidencia en la certificación expedida por la empresa de correos certificados "**CERTIPOSTAL EJE CAFETERO**", sin que dentro del término legal hubiera hecho el pago o formulara excepciones de mérito, dirigidas a controvertir las pretensiones de la parte actora.

Para este proceso fue decretada medida cautelar, consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en la CUENTAS DE AHORROS, CUENTAS CORRIENTES CDT CDAT, BONOS, CÉDULAS DE CAPITAL, o cualquier otro producto en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, en los procesos ejecutivos singulares "**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

*ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Como el presupuesto en cita se ha verificado para este asunto, y efectuado el control de legalidad correspondiente sobre la actuación, conforme lo dictan los artículos 133 y 137 del C.G.P., no se advierten causales de nulidad que puedan invalidar en todo o parte o actuado, se emitirán las órdenes que impone la preceptiva trascrita.

La parte demandada será condenada en costas, y para el efecto se fijará el valor de las respectivas agencias en derecho.

En merito a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDÉNESE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 06 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: DECRÉTESE** el avalúo y remate de los bienes que con posterioridad lleguen a ser embargados y secuestrados.

**CUARTO: CONDÉNESE** en costas del proceso a la parte ejecutada por la suma de **UN MILLÓN CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS MCTE (\$1.112.392.8)**, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

**GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 026** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, mayo 5 de 2023 a las 07:00 a.m.

**GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, mayo 10 de 2023 a las 05:00 p.m.

**GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ**  
Secretaria